

NOVEDADES

Nueva Política General de Condonaciones de Intereses y Multas Tributarias

Decreto N°437 de Min. de Hacienda en relación al Art. 207 del Código Tributario
Circular N°27 de 23 de junio de 2026 del Servicio de Impuestos Internos

Entrada en vigencia: 18 de junio de 2026

Objetivos de la Nueva Política de Condonación

Unificación Interinstitucional

Coordina directamente el accionar del Servicio de Impuestos Internos (SII) y de la Tesorería General de la República (TGR) mediante un marco de actuación unificado para evitar duplicidad o arbitrajes de los deudores.

Criterios Obligatorios

Fija criterios irrestrictos en materia de condonaciones:

- Incentivo al pronto pago;
- Igualdad de trato y celeridad procesal;
- Proporcionalidad y efecto disuasivo.

Tasas de Condonación

CONDONACIÓN DE INTERESES

- ✓ Intereses aplicados a obligaciones tributarias.
- ✓ Condonación sobre el incremento del 3,5% del interés penal diario del Art. 53 Código Tributario ⁽¹⁾.

Antigüedad del giro*	% Condonación
1 a 3 meses	75%
4 a 12 meses	55%
13 a 18 meses	30%
19 a 24 meses	15%
Más de 24 meses	0%

*Impuestos fiscales: 1° Mes = mes calendario de la emisión del giro.
Impuesto territorial: 1° Mes = mes calendario siguiente al vencimiento de la cuota respectiva.

5%
CONDONACIÓN
ADICIONAL

Beneficio de Pago Total: Bonificación por pago total de la deuda tributaria compuesta por 2 o más giros, no superiores a 24 meses de antigüedad.

CONDONACIÓN DE MULTAS

- ✓ Multas por Infracciones del Art. 97 del Código Tributario:
 - **N°2 Párrafo 1:** Retardo u omisión en la presentación de declaraciones que incidan inmediatamente en un impuesto;
 - **N°11:** Retardo u omisión en el pago de impuestos sujetos a retención o recargo.

Antigüedad del giro*	% Condonación
1 a 3 meses	70%
4 a 12 meses	50%
13 a 18 meses	30%
19 a 24 meses	20%
Más de 24 meses	0%

*Impuestos fiscales: 1° Mes = mes calendario de la emisión del giro.
Impuesto territorial: 1° Mes = mes calendario siguiente al vencimiento de la cuota respectiva.

(1) La Ley N°21.713 de Cumplimiento Tributario, sustituyó el interés penal fijo de 1,5% por mes o fracción de mes de atraso, por el mecanismo de interés penal diario, a partir del 1° de enero de 2025, aplicando para ello la siguiente fórmula: $((\text{tasa de interés corriente publicada por la CMF} + \text{el } 3,5\% \text{ anual}) / 360) \times \text{días de atraso}$

Condonación en casos especiales

CONDONACIONES HASTA EL 80%

- ✓ Personas naturales en situación económica vulnerable.
- ✓ Organismos públicos.
- ✓ Micro y Pequeñas empresas en situación económica compleja.

CONDONACIONES SUPERIORES AL 80%

- ✓ Contribuyentes con deudas superiores a 2.500 UTM.
- ✓ Personas naturales con enfermedades graves e irreversibles.
- ✓ Contribuyentes con riesgo de declaración de insolvencia.
- ✓ Organismos públicos con situación económica grave.
- ✓ Casos de impacto significativo en empleo regional o nacional.
- ✓ Casos de robo o siniestro (incendios, inundaciones, entre otros).
- ✓ Situaciones de catástrofe que causen calamidad pública.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE CONDONACIÓN

- ✗ Sujetos a procedimiento civil de **cobro de impuestos y multas**, por delitos tributarios.
- ✗ Querrellados o denunciados por **delitos tributarios**.
- ✗ Que **entran fiscalizaciones** del SII.
- ✗ Condenados por **cohecho** a funcionarios públicos.
- ✗ Sometidos a **recopilación de antecedentes** por el SII.
- ✗ Que tengan **documentos tributarios por justificar**.
- ✗ **No comparecencia injustificada** a requerimientos del SII.

*En algunos casos, los contribuyentes pueden regularizar su situación, para optar por el beneficio de condonación.

Gracias



Presidente Riesco N°5561, Oficina 503, Las Condes.

<https://figueroa-asociados.cl/>

+56 4 4328 2114

+56 9 8631 9338